ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2625-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera el Himno Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Eduardo Felton González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir como obligación del Presidente de la República, la de portar la banda presidencial cuando asista a entregar el informe presidencial al Congreso de la Unión o a la apertura de sesiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 35, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **Artículo Único.** Se modifica la fracción II del artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla: **I.** … **II.** *Al rendir anualmente su* informe *ante el* Congreso de la Unión*;* **III.** … **IV.** …	**Artículo 35.** El presidente de la República portará la banda presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla: **I**. … **II**. **Si asiste a entregar el** informe **presidencial al** Congreso de la Unión **o a la apertura de sesiones.** **III.** … **IV.** …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL